

RECURSO DE REPOSICION - ALVARO FIGUEROA

LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO <lsandovalb@ugpp.gov.co>

Vie 27/08/2021 13:09

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Proc. I Judicial Administrativa 69 <procjudadm69@procuraduria.gov.co>; ligioggg@hotmail.com <ligioggg@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

REPOSICION ALVARO FIGUEROA.pdf;

Buen dia doctores, por medio del presente remito RECURSO DE REPOSICIÓN

DESPACHO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO ADMINISTRATIVO 12

RADICADO: 15001333300120200002100

DEMANDANTE: ALVARO FIGUEROA JIMENEZ

DEMANDADO: UGPP

Agradezco se tenga en cuenta la fecha para efectos legales y se acuse recibido a fin de aportar constancia de radicado a la entidad que represento.

Cordialmente

LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO

CEL: 3003868476

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Señor (a)

JUEZ 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

REF.: ACCIÓN EJECUTIVA

DEMANDANTE: ALVARO FIGUEROA JIMENEZ

DEMANDADO: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES- UGPP

RADICADO: 15001333300120200002100

Recurso de Reposición

LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.451.568 de Duitama y tarjeta profesional número 139.667 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada judicial de la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES-UGPP**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual el Despacho libró mandamiento de pago, en los siguientes términos.

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Mediante proveído de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el Despacho de conocimiento libró mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALVARO FIGUEROA JIMENEZ y en contra de la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP –conforme a la sentencia condenatoria dictada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001333301220140020500, proferida este Despacho Judicial en Sentencia del 20 de agosto de 2015 y, la cual cobró ejecutoria el día 06 de julio de 2016, por las siguientes sumas de dinero:



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

- DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.057.468), por concepto de saldo del capital (valor deducido por mayor valor por concepto de aportes el 26/07/2016)
- ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUARTO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$11.384.336), por concepto de intereses moratorios entre el 27 de julio de 2017 al 12 de febrero de 2020.
- Por los demás intereses moratorios que genere el capital (\$17.057.468), hasta que se pague la totalidad del mismo.

SEGUNDA: No existe claridad en cuanto a la obligación que se pretende cumplir, dado que las sentencias que sirven como título ejecutivo para la presente acción se puede observar que no se establecen de manera clara y concreta la cuantía a cancelar, se podría afirmar que las sentencias no contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que sería improcedente librar mandamiento de pago, ya que si las mismas no tienen el atributo de prestar mérito ejecutivo, no se podría ejecutar a la parte demandada.

Se reitera que en las sentencias base de ejecución no fue establecida cuantía alguna, lo que necesariamente significa, que las providencias fueron proferidas en abstracto y no en concreto, y para esta modalidad de condenas, el artículo 193 CPACA, impone la carga procesal al demandante de promover el incidente en los términos del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior, se considera que al ser la decisión judicial que sirve hoy de título ejecutivo decidida en abstracto, le correspondía a la parte ejecutante en su momento la carga procesal de promover el incidente previsto en los artículos mencionados, con la liquidación motivada y cuantía, etapa procesal exigida para las providencias que no son concretas y específicas no hacerlo conllevaría que las sentencias no se pudieran ejecutar por indeterminación de la obligación, como ocurre en el caso bajo análisis para pretender el cobro del mayor valor deducido por la UGPP por concepto de aportes y los intereses moratorios que se causen sobre la suma antes referida desde el 28 de septiembre de 2016.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

TERCERA: Se considera que el despacho debió rechazar de plano la demanda ejecutiva al no haberse cumplido el incidente de liquidación establecido para las sentencias en abstracto. Además, no es jurídicamente posible que mediante el proceso ejecutivo se concreten condenas en abstracto, pues esto conllevaría a que dichos procesos se conviertan en procesos declarativos, donde se tendría que volver a abrir el debate probatorio para poder establecer de manera clara la obligación, y así de esta manera concretar y determinar una cantidad líquida de dinero.

CUARTA: Existen excepciones mixtas (falta de legitimación en la causa por pasiva) y previas (falta de competencia), las que conforme al numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso... los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, recurso que en los términos del inciso 3° del artículo 318 de la misma codificación, debe interponerse por escrito dentro los tres (3) días siguientes al de la notificación del referido auto. En virtud de lo expuesto, se considera la existencia de:

1. **INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO, NO SE DETERMINO PERIODO A EFECTO DE REALIZAR LOS APORTES.**

Las sentencias proferidas por el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja de fecha 20 de agosto de 2015, y del Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha 28 de junio de 2016, **NO CONTIENEN OBLIGACION CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE** conforme al artículo 297 de la ley 1437 de 2011, para que por vía EJECUTIVA se pretenda la devolución de sumas que a criterio del demandante fueron descontadas de más por la parte ejecutada al momento de dar cumplimiento al fallo.

En la parte resolutive de la sentencia del 28 de junio de 2016 proferida por el Juzgado de conocimiento, en relación con los descuentos por concepto de aportes se indicó:

“ SEPTIMO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP deberá descontar de las anteriores sumas, los



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena; siempre y cuando, sobre éstos no se haya efectuado la deducción legal: así mismo, sobre las diferencias que se ordena reconocer y pagar a favor del demandante, se deberán efectuar los descuentos de ley destinados al Sistema de Seguridad Sociales en Salud..”

La sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fallo de fecha 28 de junio de 2016, señaló:

PRIMERO: Adicionar el numeral PRIMERO de la sentencia de 20 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, el cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción respecto de las diferencias que resulten de la reliquidación ordenada anteriores al 11 de marzo de 2011 por las razones expuestas en la parte motiva ”.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

De los textos antes citados, es posible afirmar que si bien es cierto se le dio una orden a la parte ejecutada de realizar los descuentos con destino al sistema general de salud y pensiones, también lo es, que en la sentencia en mención, no se concretó valor, **NI MUCHO MENOS PERIODO A EFECTO DE DESCONTAR LOS APORTES**, ni forma de liquidación que permita determinar de forma clara y expresa el monto para librar mandamiento de pago, es necesario poner en conocimiento que el Despacho libro mandamiento de pago **“PRESUMIENDO** “un periodo a efecto de realizar descuentos, sin que dicha orden este plasmada de forma taxativa en las sentencias base de ejecución, así las cosas se puede concluir que la obligación no es clara expresa ni exigible.

La jurisprudencia del Consejo de Estado al analizar las características del título ejecutivo ha sido enfática en señalar:

“De igual manera se recuerda que en el proceso ejecutivo, en orden a lograr la sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, la parte ejecutante debe haber acreditado los requisitos del título, los cuales se traducen en que las obligaciones incorporadas en el respectivo título deben ser claras, expresas y exigibles. La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

redacción misma del título (simple o complejo); es clara cuando el contenido obligacional se revela en forma nítida en el título (simple o complejo) y es exigible cuando puede imponerse su cumplimiento en la oportunidad en que se demanda, por cuanto no está sometida para su cumplimiento a plazo pendiente o condición no ocurrida”.¹

De la misma forma, el Consejo de Estado ha precisado, que la obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa.²

Cómo se indicó con anterioridad, las sentencias base del de título ejecutivo, no expresan el periodo ni la forma de realizar los descuentos de los aportes sobre los nuevos factores, lo que obligaría al juez de ejecución realizar una tarea interpretativa que le está vedada.

En síntesis, no es procedente la pretensión de ejecución de los descuentos de aportes pretendido en la demanda ejecutiva, al no ser una obligación clara, expresa ni exigible, por tal razón no es calculable a través de una operación aritmética como prevé el artículo 424 del CGP, adicionalmente, surge la duda respecto a la determinación y realización de los descuentos, al procedimiento preciso para que la entidad ejecutada efectúe dichos descuentos.

- **FRENTE A LOS REQUISITOS SUSTANCIALES DEL TITULO EJECUTIVO:**

El **artículo 297 del CPACA**, enlista los documentos que para los efectos de ese código y de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa constituyen Título Ejecutivo, haciendo relación entre ellos a algunos elementos formales.

Establece la mencionada norma:

¹ Consejo de Estado – Sección Tercera. Sentencia de 9 de septiembre de 2015, radicada bajo el número 25000232600020030197102 (42294), demandante: Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), demandando: La Previsora S.A. Compañía de Seguros. M.P. Hernán Andrade Rincón (E).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), Radicación número: 76001-23-33-000-2018-01039-01(25258) reiterando lo dicho en Providencia de 26 de febrero de 2014, Exp. 19250, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. **Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...).**"

Por su parte, el **artículo 422 del Código General del Proceso**, establece las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente, extrayéndose de su contenido la definición de título ejecutivo y los requisitos que deben contener los títulos ejecutivos:

Artículo 422. Título ejecutivo.

Pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

En consecuencia, los requisitos formales y materiales del título ejecutivo están definidos en el **art. 422 del C. de G.P**, de donde se deriva que: 1°) Que debe **existir un documento** que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o una Sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción u otra Providencia Judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley; 2°.) Que dicho documento o sentencia debe contener una Obligación Clara Expresa y Exigible.

Con respecto a la existencia del documento, se dice que esta debe ser real, o sea, que sea tangible, perceptible por los sentidos y además provenir del deudor para dar fe de la persona que se obliga.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

En relación al punto segundo, la constancia de una Obligación Clara, Expresa y Exigible, los doctores ALFONSO PINEDA RODRÍGUEZ e HILDEBRANDO LEAL LOPEZ, en su obra "EL TITULO EJECUTIVO Y LOS PROCESOS EJECUTIVOS", páginas 91, 92 y 93, definen estos elementos de la siguiente manera:

"IV. QUE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO SEA CLARA.

*La obligación es clara cuando es indubitable, o sea, que aparezca de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, **fuera de toda oscuridad o confusión***

*En consecuencia cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres aspectos característicos; 1. Que la obligación sea inteligible, para dar a entender que el documento que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente. 2. Que la obligación sea explícita, característica que indica una **correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación.** 3. Que la obligación sea exacta, precisa, pues con el documento se quiere dar a entender que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen, se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión se predicen tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión. 4. Que haya certeza en relación con el plazo de la cuantía o tipo de obligación, o que ésta se pueda deducir con facilidad.*

V- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXPRESA.En este sentido la obligación tendrá que **aparecer delimitada en el documento**, pues solo lo que se expresa en tal documento es lo que constituye motivo de obligación, de ejecución. La obligación expresa se contrapone a la obligación implícita, las cuales no prestan mérito ejecutivo, precisamente por faltarle el carácter de expresividad, porque no se declara ni manifiesta directamente el contenido y alcance de una obligación VI- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE.

La obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento del deudor. "La exigibilidad consiste en que no haya condición suspensiva plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir el momento en que se introduce la demanda."

Al carecer la demanda de un documento donde conste de manera Clara y Expresa la existencia de la obligación de pago a cargo de la UGPP por las sumas pretendidas, nos encontramos frente a la **INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO** y en consecuencia no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 422 del CGP para reclamar ejecutivamente las mismas.

2. **LOS RESPECTIVOS DESCUENTOS PARA PENSION SE REALIZARON DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LAS SENTENCIAS BASE DE EJECUCION Y CON LA METODOLOGIA ACTUALIAL, MECANISMO IDONEO PARA EL CALCULO DE CAPITAL.**

En los fallos base de ejecución se AUTORIZO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-, para que realizara los respectivos descuentos para pensión, sobre los factores salariales que, en su debido momento, dejó de efectuar el Nominador.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se concluye que la entidad ejecutada, dio estricto cumplimiento a las órdenes judiciales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a lo indicado en el artículo 454 del Código Penal y a los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales, por tanto se ordenó el respectivo descuento de los aportes para pensión sobre los factores salariales sobre los cuales no se había efectuado la respectiva cotización.

Que el acto legislativo No. 001 de 2005 Art. 1 por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, señala:

(...) Para la liquidación de las pensiones solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones (...)



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Habida cuenta que el artículo 48 de la Constitución Política establece que para la liquidación de las pensiones, solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales se hubieren efectuado cotizaciones, en caso de que sobre alguno de los factores a tener en cuenta no se hubiesen efectuado aportes deberá establecerse la obligación de descontarlos en principio del retroactivo, de no ser esto posible, deberá definirse un esquema que permita el descuento con cargo a las mesadas futuras.

Que para el cálculo de la pensión de vejez solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones, es decir las que constituyen salario de conformidad con el régimen aplicable.

En este orden de ideas, la pensión de vejez se reconoce partiendo de los aportes realizados durante la vida laboral del trabajador y para su otorgamiento se tienen en cuenta los descuentos que para tal fin fueron consignados al fondo de pensiones respectivo.

Que conforme a lo desarrollado en las sentencias y línea jurisprudencial de las altas corporaciones judiciales (Consejo de Estado y Corte Constitucional) la metodología actuarial es la que garantiza la sostenibilidad financiera del sistema pensional, y que resulta ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.

3. LO PRETENDIDO EN LA DEMANDA EJECUTIVA CORRESPONDE A UN DERECHO INCIERTO Y ABSTRACTO QUE NO ES SUCEPTIBLE DE COBRO POR VIA EJECUTIVA.

Al librar mandamiento de pago por supuestos valores descontados de más, se está reabriendo un nuevo debate que no fue objeto de discusión en el proceso ordinario, es claro que los hechos y pruebas que soportan la presente demanda sugieren la existencia de un debate sobre la legalidad o procedencia de la actuación de la UGPP en relación con las deducciones referidas y como consecuencia la probabilidad del surgimiento de la obligación de devolver o cancelar las sumas deducidas. Es decir, la obligación pretendida en la demanda corresponde a un **derecho incierto**, por tanto, podría afirmarse que la presente ACCIÓN EJECUTIVA no es el medio de control idóneo para obtener el reconocimiento del derecho pretendido, mas aun cuando no se estableció periodo alguno para realizar estos descuentos.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

El monto que la parte ejecutante manifiesta de excesiva y pretende a través del proceso ejecutivo, que se ordene la devolución, no debe ser debatido en proceso ejecutivo pues se reitera las sentencias que dieron cumplimiento, no ordenaron monto a descontar, razón por la cual no cumple con los requisitos para ser una obligación **CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE**, pues contrario con las argumentaciones esbozadas por el Despacho para librar mandamiento de pago la entidad ejecutada dio cumplimiento a las órdenes impartidas en los fallos de primera y segunda instancia en lo referente a los descuentos para pensión, ahora bien si alguna duda quedara respecto de la forma de liquidar los mismos no es esta la acción para resolver dicha controversia.

La ejecutada realizó las deducciones de dinero por concepto de aportes, mediante acto administrativo motivado que goza de legalidad y utilizando la metodología actuarial que es la que garantiza la sostenibilidad financiera del sistema pensional, que resulta ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones, así las cosas en el presente proceso se estaría discutiendo la legalidad de la actuación de la entidad que represento y como consecuencia de ello el surgimiento de la obligación de devolver o cancelar las sumas deducidas de más presuntamente, por lo que la pretensión corresponde a un derecho incierto y por lo tanto la acción ejecutiva no es el medio de control idóneo para obtener el reconocimiento del derecho pretendido por el ejecutante.

4. EL COBRO DE LOS APORTES ESTA JUSTIFICADO, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL GOZA DE LEGALIDAD.

Por medio de la resolución recurrida, se dio estricto cumplimiento a una orden impartida por el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA mediante sentencia de fecha 20 de agosto de 2015, confirmado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA.

Es necesario tener en cuenta que El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, efectuó los aportes a pensión, sobre los factores contemplados en el decreto 1158 de 1994, sin embargo, en el fallo proferido por el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, confirmado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

NO. 4, mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2016, se ordenó la inclusión de factores diferentes a los taxativamente señalados en el decreto aludido.

El Decreto reglamentario 1158 de 1994 de la Ley 100 de 1993, establece en su artículo 1 lo siguiente:

ARTÍCULO 1: El salario mensual base para calcular las cotizaciones al sistema general de pensiones de los servidores públicos que por el presente decreto se incorporan, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación;
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
- d) las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario;
- e) La remuneración por trabajo dominical y festivo.
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
- g) La bonificación por servicios prestados.

De acuerdo a lo señalado en precedencia, la entidad empleadora realizó aportes para pensión a partir del 01 de abril de 1994 sobre los factores contemplados en el Decreto 1158 de 1994, sin embargo, el fallo objeto de cumplimiento ordenó la inclusión de rubros tales como: prima de vacaciones, prima de servicios y prima de navidad, sobre los cuales de acuerdo a los términos del recurso objeto de estudio NO se realizó descuentos alguno para pensión y cuyo cobro es el que se está realizando en la resolución recurrida bajo el concepto de liquidación de aportes.

De conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4 se efectuó liquidación a efectos de dar cumplimiento así:



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
1992	ASIGNACION BASICA MES	1,150,335.00	1,150,335.00	3,449,901.00
1992	AUXILIO DE ALIMENTACION	60,383.00	60,383.00	181,091.00
1992	AUXILIO DE TRANSPORTE	49,873.00	49,873.00	149,571.00
1992	PRIMA DE ANTIGUEDAD	178,650.00	178,650.00	535,778.00
1992	PRIMA DE NAVIDAD	188,823.00	141,617.00	424,715.00
1992	PRIMA DE SERVICIOS	41,659.00	41,659.00	124,937.00
1992	PRIMA DE VACACIONES	99,621.00	74,716.00	224,076.00
1993	ASIGNACION BASICA MES	479,307.00	479,307.00	1,437,461.00

1993	AUXILIO DE ALIMENTACION	25,440.00	25,440.00	76,296.00
1993	AUXILIO DE TRANSPORTE	22,626.00	22,626.00	67,856.00
1993	PRIMA DE ANTIGUEDAD	74,436.00	74,436.00	223,237.00
1993	PRIMA DE NAVIDAD	65,175.00	65,175.00	195,462.00
1993	PRIMA DE SERVICIOS	106,454.00	106,454.00	319,260.00
1993	PRIMA DE VACACIONES	65,175.00	65,175.00	195,462.00
1993	QUINQUENIO	189,004.00	189,004.00	566,831.00

QUE LOS VALORES DEL IPC UTILIZADOS PARA ACTUALIZAR EL VALOR DEL IBL FUERON: 1993:22.60%, 1994:22.59%, 1995:19.46%, 1996:21.63%, 1997:17.68%, 1998:16.70% IBL: 680,995 x 75.0 = \$510,746 SON: QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. la liquidación se realizó con el certificado de factores salariales de fecha 20 de diciembre de 1999.

Así las cosas, se procedió a dar estricto cumplimiento a las sentencias judiciales en virtud de lo preceptuado por el artículo 189 del C.P.A.C.A, el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Se evidencia un pago por concepto de intereses moratorios por un valor de \$ 2.650.471,13 con resolución RDP 19000 con fecha 9/05/2017.

Conforme a lo desarrollado en las sentencias y línea jurisprudencial de las altas corporaciones judiciales (Consejo de Estado y Corte Constitucional) la metodología actuarial utilizada por la entidad ejecutada, es la que garantiza la sostenibilidad financiera del sistema pensional, y que resulta ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.

Que como se señaló la fórmula aportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como propósito viabilizar la aplicación de la metodología del cálculo actuarial para el cobro de aportes pensionales insolutos, sobre los cuales se realizaron aportes o se realizaron en una cuantía inferior a la debida, y en aplicación de la misma se determinó el valor correspondiente a cargo de empleador y trabajador a fin de cubrir dichos valores.

Frente a los descuentos por aportes no efectuados: el Honorable Consejo de Estado en sentencia de Unificación señaló frente a los mismos:

Ello a su turno implica, como quedó dilucidado en párrafos anteriores, que en la búsqueda de la financiación de esta obligación pensional, la Nación - Rama Judicial, de no haber realizado los aportes que le correspondían en calidad de empleador debe, dentro del marco de los máximos posibles, transferir los fondos necesarios para financiar dicha obligación, y a la accionante le corresponde instaurar el respectivo incidente de regulación y depuración de aportes, que permita definir el valor que le hace falta completar, para obtener el pago del monto pensional al que tiene derecho; valores todos que deben actualizarse con las fórmulas financieras actuariales aplicadas por esta Jurisdicción y cuyo procedimiento de determinación, debe adelantarse con plena observancia del debido proceso.

- Por lo tanto, resulta necesario poner en conocimiento del despacho el origen de los cobros y el por qué esto no constituye vulneración de derechos fundamentales:



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

La Comisión Intersectorial del régimen de Prima media fue creada por el decreto 2380 de 2012 con el objetivo de **“lograr la unificación de criterios de interpretación normativa entre las entidades que regulan y administran dicho Régimen. Esta unificación tiene el objetivo de permitir a las entidades administradoras, a las responsables del reconocimiento de los derechos pensionales y del pago de las prestaciones económicas, lograr mayor eficiencia en el proceso de reconocimiento de las prestaciones del Sistema General de Pensiones, que llevará a darse un beneficio para los ciudadanos, al mismo tiempo que a la consolidación de estrategias de defensa jurídica.**

Esta Comisión Intersectorial estará integrada por: los Ministerios del Trabajo o su delegado, de Hacienda y Crédito Público o su delegado; El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado; El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP– o su delegado y El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones– o su de legado. También será un invitado permanente de esta Comisión al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”

A raíz de tales funciones, la Comisión y bajo cierto marco normativo (Artículo 99 del Decreto 1848 de 1969. Artículo 1 de la Ley 62 de 1985. Artículos 15, 18 de la Ley 100 de 1993. Artículo 3 del Decreto 510 de 2003. Artículo 48 de la Constitución Política Nacional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, que estableció el criterio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.) y jurisprudencial, desarrollo una ponencia que gira en torno al tema de la viabilidad de “realizar el cobro de aportes pensionales por factores insolutos, (que no hicieron parte del IBC en su momento) o sobre las diferencias de aportes entre lo cotizado y lo que efectivamente debió cotizar, cuando exista una reliquidación por vía judicial o conciliatoria, teniendo en cuenta que debe existir una correlación entre IBC e IBL” concluyendo además la porción en la debe realizarse el cobro tanto al empleados como trabajador (pensionado).



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Colofón de lo anterior, se llevó al análisis de jurisprudencias tales como la proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A”, en la que fue Consejero Ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación No: 25000-23-25-000-2012-00190-01 (0628-2013), que a la letra dice:

“En el caso bajo estudio, el a quo consideró que a la actora le asiste el derecho a la reliquidación pensional, pero ordenando descontar los correspondientes aportes al sistema de seguridad pensional, si no se hubiera hecho.”

*“No discute la Sala que la doctrina de esta Corporación, señala que **“procede el descuento de los aportes correspondientes a los factores cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal”**. Lo anterior, en tanto la omisión por parte de la administración no impide el reconocimiento de los mencionados conceptos para efectos pensionales, pues aquellos pueden ser descontados por la entidad cuando se haga el reconocimiento prestacional. No obstante, es necesario hacer la siguiente precisión, con base en anteriores pronunciamientos que en este sentido ha realizado ésta Subsección:”*

*“El Acto Legislativo No. 01 de 2005, que modifica el artículo 48 de la Carta Política, dentro de las vías que introdujo para mantener la sostenibilidad financiera del sistema pensional, señaló que **“Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones”**.*

“Por ello, siendo consecuentes con el anterior propósito y teniendo en cuenta que eventualmente, en casos como el sub examine, los aportes sobre la totalidad de los factores que legalmente constituyen factor



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

salarial para efectos pensionales, no se realizaron durante la vida laboral de la actora desde el momento de su causación, **para esta Sala resulta necesario que los valores a retener y/ o deducir, de aquellos sobre los que no se cotizó y que se tendrán en cuenta para reliquidar la pensión de la accionante, sean actualizados a valor presente a través del ejercicio que realice un actuario, de suerte que se tenga una cifra real de lo que le corresponde sufragar al empleador y a la actora (pudiendo repetir contra el primero para obtener su pago y determinando el valor a descontar de la pensión del segundo)**, de lo contrario se trataría de sumas depreciadas, que en vez de coadyuvar a la sostenibilidad fiscal en materia pensional, ahondarían la problemática.”

“Ahora bien, en lo que concierne a la deuda a cargo de la parte actora, la entidad demandada procederá a realizar los descuentos sobre el valor del retroactivo producto del reconocimiento del mayor valor derivado de la reliquidación pensional con la inclusión de los nuevos factores; y si con ello no se satisficiera la totalidad de la deuda que a la demandante le corresponde, se efectuarán una serie de descuentos mensuales, iguales, hasta completar el capital adeudado.”

“Los mencionados descuentos deberán ser acordes con las circunstancias y condiciones económicas de la demandante, dada la cuantía de su pensión; esto a efectos de no causar traumatismo a su ingreso y en consecuencia, a su manutención y la de quienes de ella dependen económicamente.”

“En su parte resolutive la misma sentencia expresa:” “(…)”

“ADICIÓNENSE la sentencia indicada en el inciso anterior, en el sentido de señalar que la orden de reliquidación proferida por el a quo, **estará condicionada a la elaboración, por parte de la entidad demandada, de**



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

una fórmula actuarial cuya proyección permita tanto el cumplimiento del imperativo consagrado en el Acto Legislativo No. 01 de 2005, que modificó el artículo 48 de la Constitución Política, como la efectividad del derecho reclamado por la demandante en términos razonables, de conformidad con las pautas expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

Por lo anterior, y con el propósito de velar por el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, todo con miras a proteger el derecho de otros ciudadanos que tienen aspiraciones a pensionarse algún día, se hizo necesario adoptar una metodología que permita satisfacer lo anterior.

Esta metodología adoptada, es el cálculo actuarial, por ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.

La fórmula utilizada en el caso concreto se expresa de la siguiente forma:

$PA_{cal} =$

$Pr_f - Pi$

En donde:

PA_{cal} Es la diferencia entre la mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en el Ingreso Base de Cotización, y la mesada pensional que se hubiera liquidado de acuerdo con el ingreso sobre el cual se cotizó, ambas cifras expresadas en pesos de la fecha de cálculo.

Pr_f Mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en el Ingreso Base de Cotización



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

P_i Mesada pensional que se hubiera liquidado de acuerdo con el ingreso sobre el cual se cotizó.

La Reserva Matemática a la fecha de cálculo resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$RM_{cal} = P_{Acal} \cdot FA$$

En donde:

RM_{cal} Reserva Matemática a Fecha de Cálculo

FA: Es el factor actuarial utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas a la edad actuarial a la fecha de cálculo, de acuerdo con el número de mesadas anuales correspondientes (13 ó 14) a la mesada pensional originalmente otorgada, la edad y el género del beneficiario de pensión.

Proporción a cargo del trabajador.

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador (RP_w), de acuerdo con la siguiente fórmula:



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

$$RPw = 0.25 * \frac{R}{T} * RM_{cal}$$

En donde:

R: Tiempo mínimo requerido, de acuerdo con el régimen pensional aplicable, para acceder a la pensión.

T: Tiempo cotizado o servido.

Proporción a cargo del empleador.

Así mismo, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RPy), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPy = RM_{cal} - RPw$$

Por tanto, la cifra señalada mediante la Resolución **RDP 28748 del 18 de julio del 2017**, no resulta ser desproporcionada, pues con ella se busca: 1. Asegurar el cumplimiento del principio constitucional de la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, con base en pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. 2. Garantizar en debida forma la financiación de la pensión objeto de reliquidación.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

También, resulta lógico indexar la cifra, pues de lo contrario, hacer los recobros de lo que dejó de pagarse a la fecha en que debió hacerse la respectiva cotización o en el valor que correspondía para la fecha, no permitiría mantener el poder adquisitivo de las pensiones, por lo que es indispensable hacer la actualización de acuerdo con el comportamiento de la cotización de pensión, tal como fue ordenado además por el fallo objeto de cumplimiento.

Es importante su señoría recordar que para determinar los factores salariales sobre los cuales se efectúan aportes y cuáles son los no cotizados, **no es estrictamente necesario que la entidad nominadora los certifique, pues por orden legal, estos se encuentran debidamente determinados**, si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 62 de 1985 que modificó el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 y que indica:

*“...Artículo 1°. **Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión. Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.** En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes...*”. Negrilla fuera de texto ✓ Posteriormente, el Artículo 17 de la Ley 100 de 1993 dispuso:

"OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente...".

Por su parte el Decreto 1158 de 1994 en su artículo 1 menciona la base de cotización al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos.

"Art. 1.- El artículo 6° del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización.

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual*
- b. Los gastos de representación*
- c. La prima de técnica. Cuando sea factor de salario*
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario*
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo*
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna*
- g. La bonificación por servicios prestados"*

Quiere decir lo anterior, que dichos factores son a los que efectivamente se les hace descuentos y se cotizan al sistema general de seguridad social en pensiones, los que se encuentren fuera de éste listado taxativo no son cotizados y debe efectuarse la respectiva liquidación de dichos descuentos, teniendo en cuenta por un lado el porcentaje legal sobre el cual se cotiza y por otro, que las entidades nominadoras efectivamente realizan los



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

descuentos en cumplimiento a la normatividad, aspectos que permiten la aplicación de la fórmula antes señalada.

Grave afectación a la sostenibilidad financiera del sistema pensional

De acuerdo a los preceptos constitucionales, el Estado como garante de la sostenibilidad financiera debe realizar las acciones necesarias que le permitan salvaguardar los intereses del Estado y sus nacionales, es por ello que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP como entidad pública encargada misionalmente de administrar la nómina de pensionados de fondos o cajas administradoras de pensiones que están en liquidación o ya liquidadas, debe velar porque la sostenibilidad se mantenga, coligiéndose con esto, la toma de medidas que se han señalado jurisprudencialmente así como por la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media:

Frente a la sostenibilidad del sistema la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-258 de 2013, se pronunció así:

“Finalmente, es importante resaltar que la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones fue una preocupación transversal a la reforma. Ella motivó la unificación de las reglas y la eliminación de beneficios desproporcionados. El establecimiento expreso de que el Estado debe garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional y de que las leyes futuras deben guiarse por este criterio, además buscó prevenir la práctica de creación de beneficios pensionales desproporcionados con cargo a los aportes de las generaciones venideras. Ese criterio –del que ya se venía hablando desde antes de la reforma constitucional-, en conjunto con principios constitucionales de la seguridad social como la universalidad y la solidaridad, ha entendido la Corte, justifica importantes medidas tales como la obligatoriedad de la afiliación al Sistema General de Pensiones, la limitación temporal del régimen de transición y la posibilidad de variar algunas de las reglas aplicables a sus beneficiarios, y el establecimiento de requisitos estrictos para el retorno al régimen de prima media en el caso de personas próximas a reunir los requisitos para pensionarse.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Además, esta Corporación ha resaltado recientemente que en virtud de este criterio y de los principios que rigen la seguridad social, **es necesario no permitir la continuidad de interpretaciones del régimen de transición que den lugar a ventajas pensionales desproporcionadas.**

Dicho precedente jurisprudencial corroborando su línea, cita la Sentencia T-353 de 2012, de la Sala Séptima de Revisión de la Corte, la cual reza:

“Tal disposición lleva a replantear la forma como se han aplicado algunos regímenes, especialmente los que aún se encuentran vigentes en virtud del régimen de transición, y a cuestionar los factores que en reiteradas ocasiones se han tenido en cuenta para liquidar pensiones cuyos montos exceden el límite establecido por el constituyente.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Así mismo la sentencia C-895 de 2009 dispone:

“De esta manera, sólo será posible diseñar un sistema que sea potencialmente viable en términos económicos, si se garantiza como mínimo que los recursos de la seguridad social tendrán ese único destino, evitando un desfinanciamiento para asumir otro tipo de obligaciones o prestaciones a cargo del Estado.”

De conformidad con lo anterior, no será procedente que la parte accionante, pretenda a través de esta vía que se ordene a la UGPP implicar la resolución que ordenó el cobro de los aportes no efectuados, por no estar de acuerdo con los mismos, pues como se indicó, están soportados en una sentencia del Consejo de Estado y el principio de la sostenibilidad, que busca que no se cause un grave perjuicio a la sostenibilidad del sistema financiero y al Sistema General de Seguridad Social.

En sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019). **Radicación número: 25000-23-42-000-2015-05551-01(0589-18)** se manifestó:



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Los aportes pensionales, en cuanto constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación, y estar ligados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción, precisó un fallo reciente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia³. En este sentido, agregó, tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho.

Precisó la Corte Suprema que, tratándose de aportes pensionales omitidos, no resulta aplicable la prescripción sobre el derecho como tal, sino tan solo sobre las mesadas o eventuales reajustes dejados de cobrar oportunamente; y sostuvo que, el acopio de aportes pensionales omitidos por el empleador, sea cual sea la razón, a través del cálculo actuarial, está ligado de forma lógica a la construcción del derecho pensional y a su financiación, por lo que no están sometidos al fenómeno de la prescripción.

Concretó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que la procedencia de los reclamos sobre los aportes a pensión no prescriben, es decir, que tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho, teniendo en cuenta que la obligación se hace exigible al momento en el que se reconoce la pensión de vejez o de jubilación, que por tratarse de aportes pensionales que componen el capital imprescindible para la consolidación y financiación de la prestación pensional, están atados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, que no permiten ser subyugados al fenómeno de la prescripción. Dijo la Corte:

(...) la Corte considera prudente precisar su doctrina, en cuanto a que, por tratarse de aportes pensionales, que constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación y, como consecuencia, están ligados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción. Así se consideró en la sentencia CSJ SL, 8 may. 2012, rad. 38266, que se refirió a la imprescriptibilidad de cálculos actuariales necesarios para financiar la

³ Sentencia SL738-2018, Rad. 33330, proferida el 14 de marzo de 2018 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

pensión, o en la sentencia CSJ SL, 9 ag. 2006, rad. 27198, relacionada con la imprescriptibilidad de los bonos pensionales.»

Así las cosas, es claro que el cálculo de los factores no efectuados, no se realiza con la operación efectuada por el despacho, sino se debe realizar un cálculo actuarial, conforme a la fórmula aportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como propósito viabilizar la aplicación de la metodología del cálculo actuarial para el cobro de aportes pensionales Insolutos

II. PETICIÓN

De conformidad con lo brevemente esgrimido, muy respetuosamente solicito al Despacho se sirva REVOCAR el auto calendarado cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor del señor **ALVARO FIGUEROA JIMENEZ** y en contra de la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES– UGPP**, disponiendo lo que en derecho corresponda.

III. ANEXOS

Me permito aportar:

- Poder otorgado a mi favor, con los anexos de rigor que dan cuenta de la representación legal de mi mandante.
- Resolución RDP 019000 de fecha 9 de mayo de 2017

IV. NOTIFICACIONES

Las de la entidad demandada que represento en la calle 19 No. 68 A - 18 Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Su apoderada en la carrera 15 No. 14-24 edificio Royal Center oficina 506, Duitama y en el correo de notificaciones judiciales Lsandovalb@ugpp.gov.co

Del señor juez,


LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
C. C No. 46.451.568 de Duitama
T. P. No. 139.667 del C. S. J.



República de Colombia

2485



HOJA DE REPARTO NOTARIAL NUMERO 95 RADICACIÓN No. RN2014-5304
DEL 21 DE MAYO DE 2.014.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2485

- DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

DE FECHA: JULIO VEINTITRÉS (23).

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO: PODER GENERAL.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -.

PODERDANTE:

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632.

APODERADA:

LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO

C.C. 46.451.568.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí **MABEL ANDREA RODRÍGUEZ DÍAZ**,

Notaria(o) Sexta(o) **ENCARGADA** de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: La doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° **52.046.632** expedida en **Bogotá D.C.**, en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010; y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



AGU16405093

carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:-----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir del otorgamiento del presente poder a la Doctora **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46.451.568** expedida en **Duitama (Boyacá)** y tarjeta profesional N° **139.667** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento del Tolima, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda" -----

SEGUNDO: La Doctora **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46.451.568** expedida en **Duitama (Boyacá)** y tarjeta profesional N° **139.667** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C, para sustituir el poder a él conferido dentro de los



República de Colombia

2485



A1016107582



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial.

parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La Doctora **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46.451.568** expedida en **Duitama (Boyacá)** y tarjeta profesional N°. **139.667** del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte del la Doctora **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46.451.568** expedida en **Duitama (Boyacá)** y tarjeta profesional N°. **139.667** del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LA INTERESADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CONFIRMAR SE
10-01-2014 (1222) NOV 2013

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a la otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de la otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Se hace constar que la compareciente fue identificada con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. -----

LEIDO, el presente instrumento público por la otorgante y advertida de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

DERECHOS \$ 47,300 - - - - - IVA 16% \$ 14,560 - - - - -

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 4,600 - - - - -

R ECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 4,600 - - - - -

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa016409093 - Aa016107582 - Aa016107583 - - - - -

Enmendado: "Aa016409093" si vale

EN BLANCO... EN BLANCO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

2485

0023256

^ [^ N MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ^ R
^ [^ N SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ^ R
^ [^ N DE BOGOTA - D. C. ^ N

REPARTO NUMERO: 95, FECHA DE REPARTO: 21-05-2014, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 21 de Mayo del 2014 a las 03:52:28 p.m.

^ N

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2014-5304

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"

VALOR : \$ 0

NUMERO UNIDADES : 1

OTORGANTE-UNO : UGPP - UNIDAD ADM ESP. DE GEST

OTORGANTE-DOS : ALEJANDRA AVELLA - LAURA MARIT

CATEGORIA : 05 QUINTA

NOTARIA ASIGNADA : 06 SEXTA

27 MAY 2014

Entrega SNR : _____

Recibido por : Cecilia Fuentes



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



IMPRESO EN BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

EL ESPACIO

EN

BLANCO



2485

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE
(19 NOV 2010)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-ley 169 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5023 del 28 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 es de grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 26 de mayo de 2009.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 004 del 14 de septiembre del mismo año, se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una vacante definitiva del empleo de Director Técnico 0100 - 27 en la Dirección Jurídica.

COMO NOTARIO SEXTO DE BOGOTÁ
D. OT. HAGO CONSTAR QUE EN FOTOCOPIA CONSTA
LA VERDADERA ASIGNACIÓN DE LA PLANTA
DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
23 JUL 2014
NOTARIO EN CARGO



NOTARIA S
DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



1842 2485



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 018

FECHA: 8 DE DICIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el doctor ALEJANDRA IONACIA AVELLA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.632, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO (0100 - 27 de la planta globalizada y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010, con una remuneración básica mensual de \$ 8.035.622,00.

El poseionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los expedientes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

Alejandra Ionacia Avella Peña
FIRMA DEL POSEIONADO

Shirley Luis
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Escritura Pública
No. 1000. Libro 1000. Folio 1000

COMO NOTARIO DEL INSTITUTO DEL COLEGIO DE BOGOTÁ
DIGNAMENTE CERTIFICO EN LA FOTOCOPIA QUE ME ENDOGA LA VERDAD
DE LO QUE EN ESTE DOCUMENTO SE ENUNCIA EN PÚBLICO INTERÉS DE LA LEY

NOTARIA 23
08 JUL 2011

23 JUL 2014
NOTARIO ENCARGADO

Mabel Andrea Rodríguez
NOTARIA (E)
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

NOTA SEXTA
DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



ESPACIO

EN

BLANCO



República de Colombia



Aa016107983

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2485 ✓
 - DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO - - - - -
 DE FECHA: JULIO VEINTITRES (23) - - - - -
 DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014). - - - - -
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
 D.C. - - - - -

Alejandra Avella P.
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
 C.C: 52 046 632
 TEL: 42 373 00
 DIRECCIÓN: Av. El Dorado N° 69B - 45/53
 DOMICILIO Cll 146A # 58B - 22 apto 216
 ESTADO CIVIL: casada
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Entidad Pública
 CORREO ELECTRÓNICO: aavella@ugpp.gov.co



MABEL ANDREA RODRIGUEZ DIAZ
 NOTARIA SEXTA (6a.) (E) DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (FOTOCOPIA), TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2485 DE FECHA JULIO 23 DE 2014.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 06 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTA, D.C. JULIO 29 DE 2014

RESOLUCION 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



AMPARO QUINTERO ARTURO.
NOTARIA SEXTA (6ta). DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

26



República de Colombia

3466



Aa019250944



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3466 -----

- TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS - -----

DE FECHA: SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) -----

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--

ACTO: ACLARACIÓN A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2485 DEL 23 DE JULIO DE 2.014.-----

OTORGANTE: -----

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA C.C. 52.046.632. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **MERY PARDO LEON** -----

Notaria(o) Sexta(o) **ENCARGADA** -- del Círculo de Bogotá, D.C.-----

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: La doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° **52.046.632** expedida en **Bogotá D.C.**, en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP** conforme a la Resolución N° 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión N° 018 del 6 de diciembre de 2010; y de la escritura pública N° 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5° del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instaren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en los citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP**, mediante Escritura Publica N° 2485 de Julio



23 de 2014 expedida ante esa Notaria conferi **PODER GENERAL a partir del 23 de Julio de 2014**, a la Doctora **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46.451.568** expedida en **Duitama - (Boyacá)** portadora de la tarjeta profesional N° **139.667** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de **BOYACA**. -----

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público, se **ACLARA** el Artículo Primero (1) y el Artículo Segundo (2) de la Escritura Publica N° 2485 de Julio 23 de 2014 expedida ante esa Notaria, en el sentido de indicar que el Poder General conferido a la Doctora **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO**, se circunscribe territorialmente al Departamento de **BOYACA** y no al Departamento de Tolima como equivocadamente se anotó en la Escritura Publica aludida. -----

TERCERO: INDEMNIDAD: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en las Escritura Publica aludida se mantendrán indemnes, por ende no sufrirán modificación alguna conservando plena vigencia y eficacia en adelante. -----

----- **HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LA INTERESADA** -----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a la otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de la otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. Tampoco responde de

3466

#1842



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 018

FECHA: 4 DE DICIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el doctor ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO (0100) - 27 de la planta globalizada y ubicado en la Dirección

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010, con una integración básica mensual de \$ 8.335.622,00.

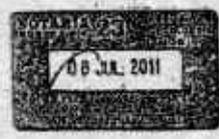
El posicionado juró cumplir la Constitución y la Ley, comprometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilitación general o especial, de incompetencia o prohibición alguna establecida en la Ley 1ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los registros de la vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, contemplados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

Alejandra Avella Peña
FIRMA DEL POSERONADO

Alvaro Luis Ortiz
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



República de Colombia

Hoja de notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial



ESPACIO

EN

BLANCO

3466

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Tróvud y Odeu

Stamp: REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 459 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se encuentren en proceso de extinción de existencia.

Stamp: 29 SEP 2014 NOTARIO ENCARGADO



Stamp: NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ



República de Colombia

Impresión autorizada para uso exclusivo de copias de resoluciones, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

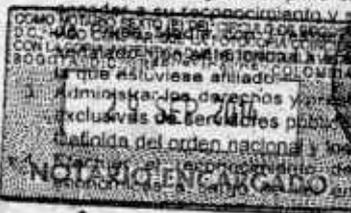
ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y a la jubilación, en el caso de haber estado afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, cuando no cumplan el requisito de edad para acceder a la jubilación o cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.

Administrar los derechos y prestaciones económicas con las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la entidad.

Realizar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
- 5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
- 6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
- 7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
- 11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
- 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
- 13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
- 14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
- 15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
- 17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
- 18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional de las personas que se encuentren en condiciones parafiscales.



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adiciones.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

**CAPITULO II.
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.**

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica

4. Subdirección Jurídica
5. Subdirección de Planeación y Control
6. Subdirección de Asesoría y Estudios
7. Subdirección de Atención al Ciudadano
8. Subdirección de Seguimiento y Mejoramiento de la Calidad
9. Subdirección de Gestión de Recursos Humanos
10. Subdirección de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento
11. Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información
12. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
13. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
14. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
15. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
16. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
17. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
18. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
19. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
20. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
21. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
22. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
23. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
24. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
25. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
26. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
27. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
28. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
29. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
30. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
31. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
32. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
33. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
34. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
35. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
36. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
37. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
38. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
39. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
40. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
41. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
42. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
43. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
44. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
45. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
46. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
47. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
48. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
49. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
50. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
51. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
52. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
53. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
54. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
55. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
56. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
57. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
58. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
59. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
60. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
61. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
62. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
63. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
64. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
65. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
66. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
67. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
68. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
69. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
70. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
71. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
72. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
73. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
74. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
75. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
76. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
77. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
78. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
79. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
80. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
81. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
82. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
83. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
84. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
85. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
86. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
87. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
88. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
89. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
90. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
91. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
92. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
93. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
94. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
95. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
96. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
97. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
98. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
99. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios
100. Subdirección de Gestión de Asesoría y Estudios

25 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO





Responsabilidad para una explotación de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 6. Dirección de Pensiones
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
- 7. Dirección de Parafiscales
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas
- 8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental
- 9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
- 10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
- 11. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
- 3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
- 5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
- 6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
- 7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la planeación y control de las contribuciones parafiscales de la protección

BOGOTÁ, D. C. - REPÚBLICA DE COLOMBIA
 29 SEP 2014
 NOTARIO ENCARGADO

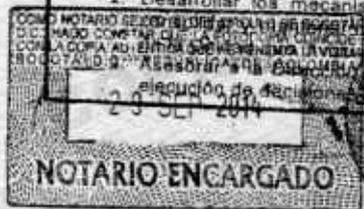


Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos administrativos y de gestión que contribuyan a la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
3. Asesorar en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
5. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
6. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
7. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
8. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
9. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
10. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
11. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
12. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
13. Las demás que le sean asignadas.





Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
- 5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover.
- 6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
- 7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
- 8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
- 10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SiG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
- 2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
- 3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
- 4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
- 5. Intervenir en el proceso de revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que los mismos

BOGOTÁ, D. P. REPUBLICA DE COLOMBIA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO

Manuel León NOTARÍA (E) NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

están indudablemente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Corresponde a la Dirección de Gestión y Control de la Calidad y al Sistema Integrado de Gestión - SIG, el diseño, implantación, seguimiento y

NOTARIO ENCARGADO





Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social" UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- 1. Realizar la evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.
- 2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
- 3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
- 4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
- 5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
- 6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
- 7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
- 8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- 9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14*. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
- 2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
- 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
- 4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los

29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias "

- acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo
- 9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
- 10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16*. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
- 2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
- 3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
- 4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
- 5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del archivo notarial



COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DEBE HACER CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA DEBIDA CON LA CENSA AUTÉNTICA QUE PERTENDE A LA VIDA CIVIL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

29 SEP 2018
NOTARIO ENCARGADO



0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas parciales por pagar y por cotizar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar la aclaración de los mismos.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
- 11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro, de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la reevaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral.
- 12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
- 13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente periodo.
- 14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
- 15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16º. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
- 3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
- 5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
- 6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
- 7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
- 8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las determinaciones de cobro de las contribuciones parafiscales por la Subdirección de Cobranzas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley.

BOGOTÁ, D. C., 29 de Septiembre de 2014

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO

Mejorado León
NOTARIA (E)

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

NOTARIA SEXTA
DE BOGOTÁ



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

Subdirección de Determinación de Obligaciones; a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

- 7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
- 2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
- 3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
- 4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
- 5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
- 6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
- 7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
- 8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
- 11. Remite a la Subdirección de Cobranza de la UGPP, a la entidad competente, los actos de determinación, cuando el trámite de los mismos a la Subdirección de



República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificados y documentos del archivo notarial



29 SEP 2014 NOTARIO ENCARGADO NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ O CÍ HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE SE PRESENTÓ A LA VISTA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar al registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el caso de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de sus contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado

23 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en el proceso de liquidación o se defina el orden de su liquidación.

COLOMBIA
 NOTARIA ENCARGADA
 NOTARIA (E)
 DE BOGOTÁ

29 SEP 2014

Manuel Pardo León

NOTARIA SEXTA
 DE BOGOTÁ



República de Colombia

Hoja del notarial para uso exclusivo de expedientes de verificación de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos, así como, realizar estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y su impacto sobre la Unidad y los

COMO NOTARIO ENCARGADO DE LA OFICINA DE NOTARÍA DE BOGOTÁ
 29 SEP 2014
 NOTARIO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Mery Pardo León
 NOTARIA (E)
 NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



DECRETO 0575 DE

HOJA No. 2 3466

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.
- 9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
- 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
- 11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
- 12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
- 13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
- 14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
- 15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
- 16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
- 17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
- 18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
- 19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
- 20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
- 21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
- 24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
- 2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
- 3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de atención, los procedimientos y los estándares establecidos por la Dirección General.

29 SEP 2014

Meryardo León
NOTARIA (E)

NOTARIO ENCARGADO

SEXTA DE BOGOTÁ

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir renuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarias para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos de GRC no respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Único de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de los mismos e implementar los establecidos.
21. Asignar, en el marco de la gestión de riesgos, la identificación y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones.



DECRETO 0575 DE

HOJA No. 23 **3466**

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2000.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Mauricio Cárdenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Elizabeth Rodríguez Taylor

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONVIERTE
EN SU ORIGINAL LA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ
29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de escritos públicos, certificados y documentos del archívo notarial





4400617866

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALÉJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

Impel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA CON LA ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. JUNIO 20 2013 COLOMBIA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



3466

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -----

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No 152.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación; entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** y **SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 DEBO HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
 CON LA COPIA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
 BOGOTÁ, COLOMBIA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



NOTARIA SEXTA
 DE BOGOTÁ



República de Colombia



Aa006127867



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

— HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS —

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) ha(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868

Papel material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA NOTARIO SEXTO (VI) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DÉBIDO NOTARIAL PARA LA FEY PÚBLICA CONFORME
CON LA LEY 1097 DE 2008 QUE LE FUE DADA A LA VISTA
SOLO PARA FEY PÚBLICA
29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



3466

Gloria Luc Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección *Av El Dorado N: 69B-45 PISO 2:*

Estado civil *SOLTERA*

Alejandra Isabella Peña
ALEJANDRA ISNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1101

Dirección *Av El Dorado N: 69B-53 p1102*

Estado civil *casada*

Salvador Ramirez Lopez
SALVADOR RAMIREZ-LOPEZ

C.C. 79417040 Bta

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección *Av El Dorado N: 69B-53 P. 2*

Estado civil *Casada*

HR

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



COMO NOTARIO...
2023-04-14
NOTARIO ENCARGADO



NOTARIA...
DE BOGOTA



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). ---
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Este documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente notarial.



PILAR CORDERO FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
 Recauda Fondo de Notariado: \$ 4.400
 Recauda Superintendencia: \$ 4.400
 Iva: \$ 11.152
 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

.JTA/PODERES/E_MAIL_27-10-2008



COMO NOTARIO SEXTO (6) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA PRESENTE
 CON LA COPIA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
 EN BOGOTÁ, COLOMBIA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



3466

ES FEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2426 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS LITAS CON DESTINO A INTERESADO. BOGOTÁ D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SEETE DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]



Tel: 242490 - Fax: 472248 - Calle 14 No. 45-12 - Bogotá D.C.
notariae7@notariae7debogota.com, notariae7debogota@gmail.com
www.notariae7debogota.com

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartillas de certificaciones públicas, certificados y documentos del notario notarial



COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA ACTUALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. EN LA FECHA QUE HE TENIDO A LA VISTA
29 SEP 2014
NOTARIO EN CARGO





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

NEU 25
0005933

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTÁ - C. D.

REPARTO NUMERO: 111, FECHA DE REPARTO: 30-05-2014, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Cada día del 20 de Mayo del 2014 a las 10:36:15 p.m.

República de Colombia

MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C.
RADICACION: 2014-0281

ANEXOS

CLASE CONTRATO: 99 OTROS
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR: \$ 0
NUMERO UNIDADES: 1
OTORGANTE-UNO: 0392
OTORGANTE-DOS: GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL
CATEGORIA: 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA: 47 CUARENTA Y SIETE

Entrega SNR

Recibido por

[Signature]
DIEGO A. AROLA

31 MAY 2014



COMO NOTARIO USADO DEL CIRCULO DE BOGOTA
D. C. HAGO CONSTAR QUE EL ACTO ANTERIOR
FUE REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO
DE BOGOTA D. C. EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2014
20 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



3466



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificación y documentos del archivo notarial.



BOGOTÁ



NOTARIA SIXA DE BOGOTÁ



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
NOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (2,422) ---
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2,013) ---
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C. ---



PILAR OSORIO FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARJADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Derechos Notariales: \$ 42.400
Pagados: Fondos de Notariado: \$ 4.400
Pagados: \$ 38.000 (pendientes: \$ 4.400)
14/5/2014
Dijé el 19 de febrero de 2014.

PROCESO EJECUTIVO



COMO NOTARIO SEXTO (6) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA ESCRITURA DE VENTA
CON LA CUAL SE AUTENTICA QUE HE TENGO A LA MISMA
BOGOTA D.C. ---
29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



COPIA

3466

ES LA PRIMERA VEJOCRA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO
228 DE FONK 21 DE JUNIO DE 2014 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE BARDO EN 2014 EL 2014 Y LES SON
DESTINO A INTERESADO
BOGOTA DO 24 DE JUNIO DE 2014

EL NOTARIO PUBLICO FOTOCOPIADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



BOGOTÁ, D. C. - TELÉFONO: 311 4000000 - 311 4000001
CALLE 100 N. N.º 100-100, BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
WWW.NOTARIOSBOGOTÁ.COM

El notario para sus actuaciones en el territorio nacional debe cumplir con el deber de



3105520587W

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCUO DE BOGOTÁ
QUE HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA
CON LA ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADA
BOGOTÁ, D. C.

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



ACTA DE POSESION No. 123

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C. Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35 458 354.

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2828 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753,00



Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 de Decreto 1950 de 1973.

Maria Cristina Cortes Arango
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DECLARO CON FIDELIDAD LA FOTOCOPIA QUE PRESENTO
COMO LA COPIA AUTÉNTICA QUE ME TENGO A LA MENTE
29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



3466

República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 1º del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 174 del Decreto 1900 de 1978

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con el cédula de ciudadanía número 35 458 324 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. C.

5 AGO 2010

[Handwritten signature]
JOHAN WILLY ZULUAGA ESCOBAR
Ministerio de Hacienda y Crédito Público



República de Colombia

Valor notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
TU HABO COMPTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA
CON LA ORIGINAL QUE ME TENGO A LA VISTA
BOGOTÁ
29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO No. 333

El suscrito Notario Veintitrés (23) Encargado del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A



República de Colombia

Definición jurídica: notario público, notario de fe pública, notario de fe pública, notario de fe pública

Que por medio de la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y dos (1842) de fecha ocho (08) de Julio de dos mil once (2011) de esta Notaría. Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 expedida en Usaquén, obrando en calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010), Representante Legal y Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.046.632 expedida en Bogotá.

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocación, sustitución por lo cual se presume VIGENTE.

Certificado expedido hoy 22 de Marzo de dos mil Trece (2013), con destino al interesado.



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA PRESENTE CON LA COPIA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTA D.C. COLOMBIA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



3466

1842



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia
 Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
 Dirección Nacional de Registro y Estudios de los Predios - DNEREP

5 JUN 2010

Por el cual se declara la inscripción en la Oficina Administrativa Especial de la Oficina de Registro y Estudios de los Predios de la Función Social - OFRS

EN PRESENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

se otorga en los términos constitucionales y legales, en especial del artículo 75 numeral 1º de la Constitución Política en concordancia con el artículo 111 del Decreto 1700 de 2010.

SECRETAL

ARTÍCULO ÚNICO. Habiendo sido exhibido y leído el documento que acompaña a la solicitud de inscripción número 21-152-2010 en el caso de la Oficina General de la Oficina Administrativa Especial del DNEREP de la Oficina de Registro y Estudios de los Predios y de la Oficina de Registro y Estudios de los Predios.

DECLARÓ: Que el documento que acompaña a la solicitud de inscripción número 21-152-2010 en el caso de la Oficina General de la Oficina Administrativa Especial del DNEREP de la Oficina de Registro y Estudios de los Predios y de la Oficina de Registro y Estudios de los Predios.

COMENDANTE Y CLERICO
 DIGNO MAESTRO JESÚS GARCÍA
 Oficina de Registro y Estudios de los Predios

96 JUN 2011

19 DIC 2012



COLOMBIA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

1842



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123 / FECHA: 4 DE AGOSTO DE 2011

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca se presento en el Despacho del
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La señora MARIA CRISTINA GUDIA INES CORTES AVALOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 21420324

con el fin de tomar posesión del cargo del DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COORD 0018 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

Para el cual se nombro con carácter NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2830 del 5 de agosto de 2011.

Con asignación básica mensual de \$15.378.752,00.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1959 de 1971.

Maria Cristina Gudia Ines Cortes Avalos
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION



"Por la cual se eleva a nominación el candidato para abstracción"

#1342

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 81 del Decreto 3122 del 10 de diciembre de 2008, la Dirección General tiene la función de "Ejercer la función nominadora de los servidores públicos de la Unidad."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Pera, identificada con la cédula de ciudadanía 32.045.532 cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Jefe de Sección Técnica (1100) (1) dependiente de las Unidades Ejecutivas de Fondos y Comenzadas Laborales.

Que para cubrir los vacantes que se generen con el presente nombramiento se otorga al docente el beneficio de antigüedad presupuestal número 01 de 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia se procederá a realizar el nombramiento original.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PERA identificada con la cédula de ciudadanía 32.045.532 en el cargo de Sección Técnica (1100) (1) de la planta planificada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penal y Convenciones Penitenciarias de la Procuraduría Social (UCPP).

Artículo 2º. Otorgar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PERA identificada con la cédula de ciudadanía 32.045.532, en la Dirección Judicial.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y COMPLÁCE

Dada Bogotá, D.C., a los 13 de Noviembre de 2014.

Maria Cristina Gloria Mes Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA MES CORTES ARANGO
Directora General



COPIA

Este instrumento y sus copias se han
 firmado, leído y entendido en su
 totalidad, en la ciudad de Bogotá,
 República de Colombia, a los
 días veintinueve de septiembre
 del año dos mil catorce.

VALIDADO

ENCARGADO

COMO NOTARIO SEXTO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
 DICHO NOTARIO CONFIRMA QUE LA PRESENTE INSTRUMENTO
 CON LA CUAL SE ENCARGA DEL ENCARGADO A VISTA
 DE BOGOTÁ

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



3466



ugpp

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 032

BOGOTÁ 4 DE ABRIL DE 2014

En la ciudad de Bogotá D.C. se procedió en el Despacho de la Lectora de Soporte y Desarrollo Organizacional a **DOCTOR SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.415.040 con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL** 8048-24 de la planta Social y ubicado en la Subdirección Jurídica Personal de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 41 del 4 de marzo de 2014 con la asignación básica mensual de \$ 7.165.627 con.

El poseedor del cargo cumplió la Constitución y la Ley, prometiéndose atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causas alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones legales para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los datos de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil expuestos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Especificación de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, cuenta con tarjeta profesional No. 74392.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

[Firma]
FIRMA DEL POSSESIONADO

[Firma]
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certifiado y formalizado del accionario notarial



COMO NOTARIO SEYTO EN EL CIRCULO DE BOGOTÁ
A CANTADO LA NOTARÍA QUE LA FOTOCOPIA DEBE
CON LA CIPY LA IDENTICA QUE NO TIENEN LA
BOGOTÁ (C) CARRERAS 10 DE ABRIL DE 2014
29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO



NOTARIA SEXTA
DE BOGOTÁ

ESPACIO

EN

BLANCO

3466

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NUMERO 041 DE

29 de Septiembre de 2014

Por la cual se efectúa el nombramiento orgánico y su adscripción

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 8 del artículo 8° del Decreto 5071 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 135 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 1072 de 2009.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que mediante la Resolución 79 del 21 de febrero de 2010, modificada por la Resolución 43 del 20 de enero de 2011, se efectuó la dotación de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5071 del 28 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad.

Que el doctor Salvador Pando López, identificado con la cédula de ciudadanía 79.415.040, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Gerente General (Código 24, adscrito en el Manual General de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los puestos que se gestionan con el presente nombramiento, conviene se expida el certificado de disponibilidad presupuestal número 811 del 4 de agosto de 2014.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento orgánico.

Que en mérito de lo expuesto,

1/1(A)

DOMINGO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ENCARGADO COMISIÓN QUE LA PROTECTORA CONCORDA
EN LA COPIA AL ENTE QUE LE INTERESA LA VISTA
ESPECIAL DE LOS REGISTROS DE COLOMBIA

29 SEP 2014

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificaciones o documentos del archivo notarial



"Por la cual se efectúa un nombramiento confiante y una ubicación"

RESUELVO

Artículo 1°.- Nombrar en carácter confiante al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70415040 en el cargo de Subdirector General 0040 - 24 de la planta Global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Correccional de la Protección Social - UAGP.

Artículo 2°.- Ubicar al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 70415040 en la Subdirección Judicial Ejecucional de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Correccional de la Protección Social - UAGP.

Artículo 3°.- La presente resolución surge a partir de la falta de su respectivo

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de marzo de 2014.

Maria Cristina Gloria Inés Cortes Arango

MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO
Directora General

El presente documento es una copia auténtica que se tiene al día de la fecha.

1/1/1

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DÉJOME CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA QUE SE
ME HA ENTREGADO AUTÉNTICA QUE NO TENGO AL DÍA DE LA FECHA
29 SEP 2014
NOTARIO ENCARGADO





República de Colombia

3466



Aa018250945

la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Se hace constar que la compareciente fue identificada con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. -----

LEÍDO, el presente instrumento público por la otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaría quien en esta forma lo autoriza. -----

DERECHOS \$ 47,300 -----

IVA 16% \$ 34,576 -----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 4,600 -----

RECAUDOS FONDO NAL. DEL NOTARIADO \$ 4,600 -----

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: **Aa018250944 / Aa018250945** -----

Alejandra Ignacia Avela Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C: 52.046.632

TEL: 4237300

DIRECCIÓN: Av. El Dorado N° 69B-45/53

DOMICILIO

ESTADO CIVIL: Casada - sociedad conyugal vigente

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Entidad pública

CORREO ELECTRÓNICO: aavela@ugpp.gov.co



NOTARIA(O) SEXTA(O) (E) DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentación del archivo notarial



CG085205800



Colombia

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3466 DE FECHA SEPTIEMBRE 29 DE 2014 QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 26 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY.

BOGOTA, D.C. OCTUBRE 10 DE 2014

RESOLUCION 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



MABEL ANDREA RODRÍGUEZ DIAZ
NOTARIA SEXTA (E). DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 019000**
09 MAY 2017

RADICADO No. SOP201701003189

CAJANAL

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 18 de enero de 2017 y radicado No SOP201701003189 se presentó una solicitud de cumplimiento a fallo judicial de Reliquidación de pensión de VEJEZ como se relaciona a continuación:

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
APODERADO	CEDULA CIUDADANIA	4,079,548	GOMEZ	GOMEZ	LIGIO	
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	6,186,084	FIGUEROA	JIMENEZ	ALVARO	

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que al peticionario se le han expedido los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO O	FECHA RESOLUCIÓN/AUTO (DD/MM/AAAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAAA)
25990	09/11/2000	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	RECONOCIÓ UNA PENSIÓN DE VEJEZ	335041.37	25/11/1999	

Por la cual se reliquida una pensión de **VEJEZ** en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4 de FIGUEROA JIMENEZ ALVARO

10264	27/03/2014	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	NEGO RELIQUIDACION	0.00		
17022	28/05/2014	PENSION DE VEJEZ	RECURSO DE APELACION	CONFIRMO EN CADA UNA DE SUS PARTES LA RESOLUCION IMPUGNADA	0.00		
11956	12/12/2014	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	SE ORDENÓ EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2014	0.00		

Que el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA** dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2014-00205, en la parte motiva señaló:

(. . .)

Para tal efecto, la entidad demandado deberá tener en cuenta como factores salariales, todos los que fueron devengados por el Señor **ALVARO FIGUEROA JIMENEZ**, durante el último año de servicios antes de retirarse definitivamente del servicio (1 de abril de 1992 al 31 de marzo de 1993), es decir, además de! sueldo básico, reconocimiento por antigüedad, auxilio de alimentación, auxilio de transporte, la Bonificación por Servicios Prestados, la Prima de Vacaciones, prima de servicios, prima de navidad y quinquenio.

Las sumas que se cancelen se deberán actualizar, utilizando para ello la fórmula adoptada de tiempo atrás por lo Sección Tercera del Consejo de Estado, según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo correspondiente mesada pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria esta sentencia) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago); conforme lo establece el inciso 4 del artículo 187 del CPACA.

Los intereses serán reconocidos en la forma señalada en el inciso tercero y quinto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, a partir de la ejecutoria de lo respectiva sentencia condenatoria.

(. . .)

Que el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO OTAL DEL CIRCUITO DE TUNJA** mediante sentencia de fecha 20 de agosto de 2015, resolvió:

(. . .)

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4 de FIGUEROA JIMENEZ ALVARO

PRIMERO.- DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la apoderada de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación o cobro de lo no debido e inexistencia de vulneración de los principios constitucionales y legales, propuestas por la apoderada de la entidad demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO.- DECLARAR LA NUUDAD de las Resoluciones No. RDP0I0264 del 27 de marzo de 20 y la Resolución No. RDP017022 de 28 de mayo de 2014. expedidas por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. por medio de las cuales se negó la reliquidación de pensión vitalicia de jubilación a ALVARO FIGUEROA JIMENEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. a título de restablecimiento del derecho, a Reliquidar la pensión de jubilación de ALVARO FIGUEROA JIMENEZ, a partir del 25 de noviembre de 1999 pero con efectos fiscales a partir del 11 de marzo de 2011. de acuerdo con lo contenido en el acto de reconocimiento, aplicando el régimen pensional contenido en la Ley 6 de 1945, la Ley 4 de 1960, el Decreto 3135 de 1968 y el Decreto 1045 de 1978 normas que deben ser interpretadas en los términos establecidos en el precedente de unificación proferido por el Consejo de estado en el año 2010, el cual ha venido siendo reiterado por esa Honorable Corporación y que fue especialmente descrito con anterioridad en la presente providencia. es decir, incluyendo todos los factores salariales devengados por el actor, desde el 1 de abril de 1992 al 31 de marzo de 1993. los cuales se encuentran debidamente certificados, incluyendo además del sueldo básico, reconocimiento por antigüedad, auxilio de alimentación, auxilio de transporte, la Bonificación por Servicios Prestados, la Prima de Vacaciones, prima de servicios, prima de navidad y quinquenio, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, a pagar a ALVARO FIGUEROA JIMENEZ a título de restablecimiento el valor de las diferencias en las mesadas pensionales reconocidas y dejadas de cancelar desde el 28 de noviembre de 1999 pero con efectos fiscales a partir del 11 de marzo de 2011; toda vez que en el presente caso ha operado el fenómeno

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4 de FIGUEROA JIMENEZ ALVARO

de lo Prescripción de las diferencias correspondientes a las mesadas anteriores: excepción que se declarará probada.

SIXTO. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONM Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTBBCCIÓN SOCIAL UGPP, dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en el artículo 192, 194 y 195 del CP.A.C.A y reconocerá en la forma prevista en el artículo 192 ibidem.

SEPTIMO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONM Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTBBCCIÓN SOCIAL UGPP deberá descontar de las anteriores sumas, los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena; siempre y cuando, sobre éstos no se haya efectuado la deducción legal: así mismo, sobre las diferencias que se ordena reconocer y pagar a favor del demandante, se deberán efectuar los descuentos de ley destinados al Sistema de Seguridad Sociales en Salud.

OCTAVO. NO CONDENAR en COTAS a la parte demandada, conforme se expuso en lo parte motiva da esta providencia.

NOVENO.- en firme, para su cumplimiento, por secretaría, remítanse los oficios correspondientes, conforme lo señala el inciso final del artículo 192 del CPACA; realizado lo anterior y verificado su cumplimiento (Art 298 CPACA) archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

(. . .)

Que el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4**, mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2016, resolvió:

(. . .)

PRIMERO: Adicionar el numeral PRIMERO de la sentencia de 20 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, el cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción respecto de las diferencias que resulten de la reliquidación ordenada anteriores al 11 de marzo de 2011 por tas razones expuestas en la parte motiva "

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

ERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte vencida.

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4 de FIGUEROA JIMENEZ ALVARO

CUARTO: Notificada la presente sentencia, devuélvase el expediente al Despacho de origen, previo registro en el Sistema Único de Información de la Rama Judicial Justicia Siglo XXI".

(. . .)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 6 de julio de 2016.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
ICA	19680708	19930330	TIEMPO SERVICIO	8903

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,903 días laborados, correspondientes a 1,271 semanas.

Que nació el 25 de noviembre de 1944 y actualmente cuenta con 72 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de AUXILIAR TECNICO.

Que el(a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 25 de noviembre de 1999.

Que de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4 es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
1992	ASIGNACION BASICA MES	1,150,335.00	1,150,335.00	3,449,901.00
1992	AUXILIO DE ALIMENTACION	60,383.00	60,383.00	181,091.00
1992	AUXILIO DE TRANSPORTE	49,873.00	49,873.00	149,571.00
1992	PRIMA DE ANTIGUEDAD	178,650.00	178,650.00	535,778.00
1992	PRIMA DE NAVIDAD	188,823.00	141,617.00	424,715.00
1992	PRIMA DE SERVICIOS	41,659.00	41,659.00	124,937.00
1992	PRIMA DE VACACIONES	99,621.00	74,716.00	224,076.00
1993	ASIGNACION BASICA MES	479,307.00	479,307.00	1,437,461.00

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4 de FIGUEROA JIMENEZ ALVARO

1993	AUXILIO DE ALIMENTACION	25,440.00	25,440.00	76,296.00
1993	AUXILIO DE TRANSPORTE	22,626.00	22,626.00	67,856.00
1993	PRIMA DE ANTIGUEDAD	74,436.00	74,436.00	223,237.00
1993	PRIMA DE NAVIDAD	65,175.00	65,175.00	195,462.00
1993	PRIMA DE SERVICIOS	106,454.00	106,454.00	319,260.00
1993	PRIMA DE VACACIONES	65,175.00	65,175.00	195,462.00
1993	QUINQUENIO	189,004.00	189,004.00	566,831.00

QUE LOS VALORES DEL IPC UTILIZADOS PARA ACTUALIZAR EL VALOR DEL IBL FUERON: 1993:22.60%, 1994:22.59%, 1995:19.46%, 1996:21.63%, 1997:17.68%, 1998:16.70%

IBL: $680,995 \times 75.0 = \$510,746$

SON: QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Que en el presente caso la normatividad aplicable es la siguiente:

TIPO PENSIÓN	FECHA STATUS (DD/MM/AAAA)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA)	IBL	%	VALOR PENSIÓN
20 años de servicio al Estado y 50 años de edad Mujeres y 55 años de edad Hombres - Legal. Decreto 1	25/11/1999	25/11/1999	680,995.00	75.00	510,746.00

Fecha status: Fecha de cumplimiento del último requisito para la pensión.

Fecha de efectividad: Día siguiente al retiro definitivo del servicio oficial o del sistema general de pensiones, o de la edad legal si para esa fecha se encontraba retirado del servicio.

IBL: valor que resulta de los factores devengados durante el periodo a liquidar.

Que para calcular la mesada, se toma el valor del IBL multiplicado por la tasa de reemplazo según el régimen aplicable.

Mesada Pensional= **Vlor IBL* Tasa de reemplazo**

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4 de FIGUEROA JIMENEZ ALVARO

Efectiva a partir del día siguiente al último día liquidado condicionado a retiro o el día siguiente del retiro oficial o cese de cotizaciones al Sistema General de Pensiones (SGP).

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	8903	\$510,746.00

Que la presente liquidación se realizó con el certificado de factores salariales de fecha 20 de diciembre de 1999.

Que se procederá a dar estricto cumplimiento a las sentencias judiciales en virtud de lo preceptuado por el artículo 189 del C.P.A.C.A, el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **GOMEZ GOMEZ LIGIO** , identificado(a) con CC número 4,079,548 y con T.P. NO. 52259 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables*: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4** el 28 de junio de 2016, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) FIGUEROA JIMENEZ ALVARO, ya identificado (a), en los siguientes términos:

Cuantía	\$510,746
---------	-----------

Por la cual se reliquida una pensión de **VEJEZ** en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4 de FIGUEROA JIMENEZ ALVARO

Cuantía Letras	QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS
Fecha Efectividad	25 de noviembre de 1999
Fecha Efectos Fiscales	, con efectos fiscales a partir del 11 de marzo de 2011 por prescripción trienal

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la(s) resolución (es) mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	8903	\$510,746.00

ARTÍCULO CUARTO: Anexar copia de la presente Resolución a la Resolución No. 25990 de 9 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo al de que trata esta resolución, previamente la Subdirección de nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagará la indexación ordenada en los artículos 187 del C.P.A.C.A., a favor del interesado(a).

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, los intereses moratorios en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A., estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y

Por la cual se reliquida una pensión de **VEJEZ** en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4 de FIGUEROA JIMENEZ ALVARO

PARAFISCALES UGPP, a favor del interesado(a) y se liquidarán por la Subdirección de Nomina de Pensionados, siendo parte integral de ésta resolución la liquidación respectiva.

PARÁGRAFO: Una vez sea incluida en nómina la presente resolución, la Subdirección de Nomina de Pensionados, deberá reportar a la Subdirección Financiera, la liquidación detallada de los intereses moratorios, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) **FIGUEROA JIMENEZ ALVARO**, la suma de DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS pesos (\$ 18,049,052.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**, por un monto de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE pesos (\$71,223,567.00 m/cte), , a quienes se les notificará personalmente del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA- SALA DE DECISION NO. 4 de FIGUEROA JIMENEZ ALVARO

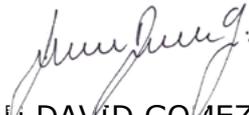
tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a SUBDIRECCION FINANCIERA - UGPP, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notifíquese al Doctor (a) **GOMEZ GOMEZ LIGIO** haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-20-504,9

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones